

12/9/22, 11:29

Gmail - terminación proceso ejecutivo 2020 0093



Angela Consuelo Salas Montañez <angelasalasm.asesorialegal@gmail.com>

terminación proceso ejecutivo 2020 0093

2 mensajes

Jaime Troconis <jatro.5612@gmail.com>

8 de septiembre de 2022, 16:06

Para: "Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

Como apoderado de la actora manifiesto al despacho que por haberse cumplido con el pago total de la obligacion se dé por terminado el cobro ejecutivo de la referencia en su totalidad, en consecuencia librese los oficios de desembargo a todas las entidades que se solicitaron medidas cautelares bancos, etc.
manifiesto que la demandada INO instituto nacional de oftalmología se encuentra a paz y salvo por todo concepto con suministros medico quirurgicos

Atte

JAIME TROCONIS SANTODOMINGO
T.P.30035

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición Art. 318 C.G.P., contra Auto que NIEGA terminación proceso por pago.

Radicado: 11001400302220200009300.

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Suministros Médico Quirúrgicos.

Demandado: Instituto Nacional de Oftalmología

En calidad de apoderada especial del extremo demandado, y por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.**, en contra del **“AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022”**, iniciando término el (08) de septiembre de 2022 y finalizando el (12) de septiembre de 2022, de conformidad con los siguientes:

I. DECISIÓN DEL AUTO NOTIFICADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022 NM. 4°

Se notifica por estado el auto notificado por estado el (07) de septiembre de 2022, iniciando término el (08) de septiembre de 2022 y finalizando el (12) de septiembre de 2022, el cual señala:

“En cuanto a la petición de terminación por pago de la obligación, se NIEGA por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., habida cuenta que de conformidad con la norma en cita, cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones de crédito y costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, lo cual no fue aportado por el gestor judicial de la pasiva.

Aunado a lo anterior, no obra en el plenario solicitud de terminación del presente proceso por pago allegada por la parte actora en relación con las disposiciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito por las partes, mediante el cual se solicitó la suspensión del presente asunto hasta el 15 de septiembre de la presente anualidad.”.

Lo anterior, no debe ser así toda vez que dicha decisión pasa por alto varias tesis normativas respecto del acuerdo transado entre las partes, pago total de la obligación y solicitud de terminación del proceso por el apoderado de la actora, además de otros preceptos legales y constitucionales.

II. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, resulta procedente el recurso de reposición, puesto que:

“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Y en caso de que sea necesario solicito se tenga en cuenta el Parágrafo del Artículo 318° del C.G.P., el cual señala que:

“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Por lo tanto, en una interpretación armónica del articulado de que trata este acápite, me encuentro dentro del término legal para interponer el presente recurso en la forma y términos referidos anteriormente.

III. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO – MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El presente recurso tiene por objeto que se REPONGA el Auto notificado por estado el (07) de septiembre de 2022, iniciando término el (08) de septiembre de 2022 y finalizando el (12) de septiembre de 2022. El cual NIEGA la terminación del presente proceso por las razones expuestas.

Y en su lugar se profiera auto donde se **Resuelva, dar por TERMINADO EL PROCESO Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS Y SECUESTROS QUE SE HAYAN DADO CON OCASIÓN A LA DEMANDA, SIN COSTAS PARA LAS PARTES**, esto con fundamento legal del Art. 461, primer párrafo del C.G.P - TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, el cual señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Y más aún cuando el apoderado de la parte actora, el Dr. Jaime Troconis **SI** remitió al plenario solicitud de terminación del por pago, desde el pasado (8) de septiembre de 2022, a las 16:06 horas.



Angela Consuelo Salas Montañez <angelasalasm.asesorialegal@gmail.com>

terminación proceso ejecutivo 2020 0093

2 mensajes

Jaime Troconis <jatro.5612@gmail.com>

8 de septiembre de 2022, 16:06

Para: "Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

Como apoderado de la actora manifiesto al despacho que por haberse cumplido con el pago total de la obligacion se dé por terminado el cobro ejecutivo de la referencia en su totalidad, en consecuencia librese los oficios de desembargo a todas las entidades que se solicitaron medidas cautelares bancos, etc.
manifiesto que la demandada INO instituto nacional de oftalmología se encuentra a paz y salvo por todo concepto con suministros medico quirurgicos

Atte

JAIME TROCONIS SANTODOMINGO
T.P.30035

Solicitud de terminación con fundamento en que por el extremo pasivo **Instituto Nacional de Oftalmología INO S.A.**, si se dio cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito por las partes, y el cual se puso en conocimiento de este despacho, acuerdo que correspondió a pagar CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. en cuanto cuotas, así:

1. El día 13 de junio de 2022, la suma de 30 millones de pesos m.l., que se cancelaran ya sea en efectivo o través de transacción bancaria a nombre y cuenta de quien designe el acreedor. O en la cuenta bancaria **Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 057000147.**
2. El día 12 de julio de 2022, la suma de 30 millones de pesos m.l., que se cancelaran ya sea en efectivo o través de transacción bancaria a nombre y cuenta de quien designe el acreedor. O en la cuenta bancaria **Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 057000147.**
3. El día 12 de agosto de 2022, la suma de 30 millones de pesos m.l., que se cancelaran ya sea en efectivo o través de transacción bancaria a nombre y cuenta de quien designe el acreedor. O en la cuenta bancaria **Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 057000147.**

4. y el día 12 de septiembre de 2022, el saldo final de 10 millones de pesos m.l., que se cancelaran ya sea en efectivo o través de transacción bancaria a nombre y cuenta de quien designe el acreedor. O en la cuenta bancaria **Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 057000147.**

Consignaciones que efectivas que se remitieron a este juzgado con copia al extremo activo en las fechas indicadas o antes.

Además, para la etapa procesal en la que nos encontrábamos para el momento que se suscribió el acuerdo de pago y se dio cumplimiento al mismo, la Ley solo exigía como bien lo señala:

1. *Encontrarnos antes de la Audiencia de remate. **SE CUMPLE.***
2. *Presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada. **SE CUMPLE.***

Maxime cuando en la audiencia inicial - conciliación se hizo ante este Juzgado y ya se acreditó el pago de lo comprometido, y que en la misma conciliación se pactó que una vez acreditado el pago procedería la terminación del proceso. Por lo que acreditado el pago se debe terminar el proceso sin necesidad de mayores pronunciamientos según lo conciliado.

Y, en consecuencia, la señora Juez deberá declarar terminado el proceso, sin condena en costas y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez **ACCEDA AL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION**, profiriendo auto donde se Resuelva, dar por **TERMINADO EL PROCESO Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS Y SECUESTROS QUE SE HAYAN DADO CON OCASIÓN A LA DEMANDA, SIN COSTAS PARA LAS PARTES, esto con fundamento legal del Art. 461, primer párrafo del C.G.P - TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**. Otorgando confiabilidad al Derecho Al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

IV. PRUEBA

1. Correo del apoderado de la actora solicitando terminación del proceso y declarando a PAZ Y SALVO por todo concepto a Instituto Nacional de Oftalmología INO S.A.

V. PETICIÓN

1. Por lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente a su señoría se **REPONGA** el Auto notificado por estado el 07 de septiembre de 2022.
2. Y en su lugar se profiera auto donde se Resuelva, dar por **TERMINADO EL PROCESO Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS Y SECUESTROS QUE SE HAYAN DADO CON OCASIÓN A LA DEMANDA, SIN COSTAS PARA LAS PARTES**, esto con fundamento legal del Art. 461, primer párrafo del C.G.P - **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, tramitando los oficios de levantamiento de las medidas cautelares realizadas en desarrollo del mismo.
3. En consecuencia, se sirva proceder de conformidad.

A la señora Juez,

Atentamente,


ANGELA CONSUELO SALAS MONTAÑEZ.
C.C. No 53.068.090 de Bogotá.
T.P. No. 299.965 del C.S. de la Judicatura.

Recurso de reposición Art. 318 C.G.P., contra Auto que NIEGA terminación proceso por pago. Radicado: 11001400302220200009300. Clase: Ejecutivo. Demandante: Suministros Médico Quirúrgicos. Demandado: Instituto Nacional de Oftalmología

Angela Consuelo Salas Montañez <angelasalasm.asesorialegal@gmail.com>

Lun 12/09/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jaime Troconis <jatro.5612@gmail.com>

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición Art. 318 C.G.P., contra Auto que NIEGA terminación proceso por pago.

Radicado: 11001400302220200009300.

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Suministros Médico Quirúrgicos.

Demandado: Instituto Nacional de Oftalmología

En calidad de apoderada especial del extremo demandado, y por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.**, en contra del “**AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**”, iniciando término el (08) de septiembre de 2022 y finalizando el (12) de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en memorial y prueba adjunta.

Cordialmente,



ANGELA SALAS MONTAÑEZ

Abogada

3212758447

angelasalasm.asesorialegal@gmail.com

in